

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0118

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 31 de marzo de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 08 de abril de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PHC-09151	MEDIO AMBIENTE Y MINERÍA S.A.S.	VCT- No.311	29/01/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PHC-09151	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 311 DE 29 ENE 2026

“

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PHC-09151

”

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 2312 del 05 de septiembre de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 31 de mayo de 2021, se suscribió entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los señores **IVÁN MAURICIO VEGA MOJICA** y **JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DÍAZ**, el Contrato de Concesión No. **PHC-09151**¹, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARCILLA, CAOLÍN, CUARZO, DOLOMITA, ESMERALDA, MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, OTROS MINERALES DE METALES NO FERROSOS Y SUS CONCENTRADOS (EXCEPTO MINERALES DE URANIO O TORIO Y SUS CONCENTRADOS), ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO**, en un área de **360.6678 hectáreas**, ubicada en jurisdicción del municipio de **UBALÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 01 de diciembre de 2023, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante el radicado SGD No. **20241002875512 del 28 de enero de 2024**, los señores **IVAN MAURICIO VEGA MOJICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.376.892 y **JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.249.161, titulares del contrato de concesión No. **PHC-09151**, presentaron aviso previo de cesión del 100% de los derechos del título minero, a favor de la sociedad **MEDIO AMBIENTE Y MINERÍA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.826.539-8.

Mediante **Auto GEMTM No. 62 del 5 de mayo de 2025**², el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros evaluó la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones del título minero No. **PHC-09151**, presentada a través del radicado SGD No. **20241002875512 del 28 de enero de 2024**, elevando requerimientos al respecto.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

¹ Acto administrativo ejecutoriado en fecha 31 de mayo de 2021.

² Acto administrativo notificado mediante Estado Jurídico No.GGDN-2025-EST-079 del 7 de mayo de 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PHC-09151

Una vez revisado el expediente contentivo del contrato de concesión No. **PHC-09151**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite, el cual será abordado a continuación:

- 1. SOLICITUD DE CESIÓN DEL 100% DE DERECHOS PRESENTADA MEDIANTE RADICADO SGD No. 20241002875512 DEL 28 DE ENERO DE 2024, POR LOS SEÑORES IVAN MAURICIO VEGA MOJICA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 74.376.892 Y JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.249.161, EN CALIDAD DE TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PHC-09151, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE Y MINERÍA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.826.539-8.**

Sea lo primero, precisar que la norma aplicable al Contrato de Concesión No. **PHC-09151**, es la Ley 685 de 2001, por consiguiente, el trámite de solicitud de Cesión de Derechos debería ser resuelto conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001.

Sin embargo, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo **23** de la **Ley 1955 de 2019** "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación".

Dado lo anterior, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

(...) "Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición aplicable en materia de cesión de derechos.

(...) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por la presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogación tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Destacado fuera de texto).

Como consecuencia de lo anterior, y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

En tal sentido, sobre el particular, teniendo en cuenta que previamente mediante **Auto GEMTM No. 62 del 5 de mayo de 2025**, se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico, en la eva-

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PHC-09151

luación de la solicitud de cesión de derechos de radicado SGD No. **20241002875512 del 28 de enero de 2024**, se continuará con la evaluación jurídica del trámite respectivo, partiendo del requerimiento efectuado a los señores **IVAN MAURICIO VEGA MOJICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.376.892 y **JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.249.161, en calidad de titulares del contrato de concesión No. **PHC-09151**, en el cual se concedió el término de (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del mencionado acto administrativo, para allegar la siguiente documentación:

“(…)

1. Documento de negociación y/o Contrato de Cesión de derechos debidamente suscrito por las partes.
2. Copia legible por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del señor **IVAN MAURICIO VEGA MOJICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.376.892.
3. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor **IVAN MAURICIO VEGA MOJICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.376.892, en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria.
4. Estados financieros comparativos de las vigencias fiscales **2023-2022** y **2022-2021**, acompañados de sus notas contables y la certificación del contador que los suscriba, del cesionario **MEDIO AMBIENTE Y MINERIA S.A.S**, identificado con NIT.900.826.539. Toda vez que la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, en su Art.2 determina la documentación que deberá aportar el solicitante para acreditar la capacidad económica y dentro de los cuales corresponde la entrega de los estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.
5. Matrícula profesional del contador público que suscriba los estados financieros comparativos requeridos, del cesionario **MEDIO AMBIENTE Y MINERIA S.A.S**, identificado con NIT.900.826.539
6. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador público que suscriba los estados financieros comparativos requeridos, del cesionario **MEDIO AMBIENTE Y MINERIA S.A.S**, identificado con NIT.900.826.539
7. Declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud, del cesionario **MEDIO AMBIENTE Y MINERIA S.A.S**, identificado con NIT.900.826.539
8. Los extractos bancarios del cesionario **MEDIO AMBIENTE Y MINERIA S.A.S**, identificado con NIT.900.826.539, del año inmediatamente anterior al de la solicitud con fecha (28/01/2024); toda vez que la Resolución No.1007 de 2023 en su Art. 2 determina la documentación que deberá aportar el solicitante para acreditar la capacidad económica y dentro de los cuales corresponde la entrega de los extractos bancarios que corresponden a los estados de cuenta corriente o cuenta de ahorros, donde se podrá visualizar el saldo disponible de la cuenta y los movimientos que se hayan realizado durante el año inmediatamente anterior al de la solicitud, donde se deberán reflejar todos los ingresos del solicitante, evidenciando los ingresos reportados en los estados financieros allegados.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PHC-09151

9. *Certificado de composición accionaria de la sociedad cesionaria **MEDIO AMBIENTE Y MINERIA S.A.S**, identificado con NIT.900.826.539*
10. *Manifestación clara y expresa que informe sobre el **monto de las inversiones pendientes por ejecutar**, que asumirá el cesionario **MEDIO AMBIENTE Y MINERIA S.A.S**, identificado con NIT.900.826.539, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente*
11. *Cámara de comercio renovada en atención a lo establecido en el numeral 8 de la Evaluación de Capacidad Económica de fecha 10 de junio de 2024, que expresa "Se consulta RUES y se evidencia que el cesionario **MEDIO AMBIENTE Y MINERIA S.A.S**, identificado con NIT.900.826.539, presenta matrícula con fecha 10 de septiembre de 2014 y con última fecha de renovación 11 de julio de 2023, se evidencia que el cesionario no ha cumplido el deber formal de renovar la cámara de comercio".*
12. *En el evento que el cesionario **MEDIO AMBIENTE Y MINERIA S.A.S**, identificado con NIT.900.826.539, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un: aval financiero para lo cual podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual se le deberá requerir al solicitante que allegue los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, para el cesionario **MEDIO AMBIENTE Y MINERIA S.A.S**, identificado con NIT.900.826.539, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.*
13. *En el evento que el cesionario **MEDIO AMBIENTE Y MINERIA S.A.S**, identificado con NIT.900.826.539, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas.*

*Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá requerir al solicitante que allegue los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, para el cesionario **MEDIO AMBIENTE Y MINERIA S.A.S**, identificado con NIT.900.826.539, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.". (...).*

Los anteriores requerimientos se efectuaron, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado SGD No. **20241002875512 del 28 de enero de 2024**, en los términos establecidos en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

En este orden de ideas, conviene señalar que el **Auto GEMTM No. 62 del 5 de mayo de 2025**, fue notificado por Estado Jurídico **GGDN-2025-EST-079**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PHC-09151

del 7 de mayo de 2025, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo en mención empezó a transcurrir el día 8 de mayo de 2025, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el día 9 de junio de 2025 en atención a que el día 8 de junio corresponde a un día no hábil.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados a través del **Auto GEMTM No. 62 del 5 de mayo de 2025**, razón por la cual se consultó el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería que administra la Entidad, y se evidenció que los señores **IVAN MAURICIO VEGA MOJICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.376.892 y **JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.249.161, titulares del contrato de concesión minera No. **PHC-09151**, no dieron respuesta, ni allegaron documento alguno para subsanar el requerimiento elevado por la Autoridad Minera; en consecuencia, no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el Auto ibidem, razón por la cual es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, que ordena:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de (1) un mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Destacado, fuera de texto).

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017, manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PHC-09151

En razón a lo anterior, resulta procedente declarar que los señores **IVAN MAURICIO VEGA MOJICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.376.892 y **JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.249.161, titulares del contrato de concesión minera No. **PHC-09151**, han desistido de la solicitud de cesión del 100% de los derechos del mencionado título, presentada mediante radicado SGD No. **20241002875512 del 28 de enero de 2024**, a favor de la sociedad **MEDIO AMBIENTE Y MINERÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.826.539-8, dado que dentro del término previsto no atendieron los requerimientos efectuados a través del **Auto GEMTM No. 62 del 5 de mayo de 2025**, debidamente notificado.

Finalmente, se les recuerda a los peticionarios que pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, la cual deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 respecto de la documentación que debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones", aplicables para las solicitudes de derechos que se radiquen a partir del 1 de diciembre de 2023, y el artículo 6° numeral 1 de la Ley 2097 de 2021 "Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones", y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión del 100% de los derechos, presentada mediante radicado SGD No. **20241002875512 del 28 de enero de 2024**, por los señores **IVAN MAURICIO VEGA MOJICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.376.892 y **JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.249.161, titulares del contrato de concesión minera No. **PHC-09151**, a favor de la sociedad **MEDIO AMBIENTE Y MINERÍA S.A.S.**, con Nit. 900.826.539-8 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

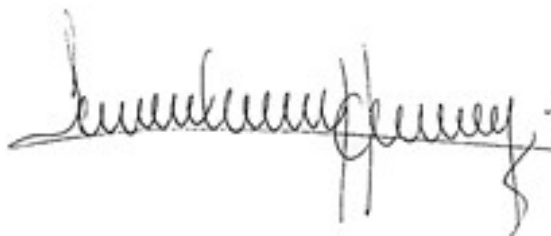
ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, **notifíquese personalmente** el presente acto administrativo a los señores **IVAN MAURICIO VEGA MOJICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.376.892 y **JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.249.161, en calidad de titulares del contrato de concesión minera No. **PHC-09151**, y a la sociedad **MEDIO AMBIENTE Y MINERÍA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.826.539-8, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA
SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. PHC-09151**

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente Acto Administrativo precede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 76³ de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la ley 2080 de 2021.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Michelle Brooke Serna Bermudez

Revisó: Michelle Brooke Serna Bermudez, Harvey Alejandro Nieto Omeara

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado

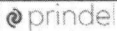
³ Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

-Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

-Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

-El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

-Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Mensajería Paquete



130038941914

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018, BOGOTA-CUNDINAMARCA

MEDIO AMBIENTE Y MINERIA S.A.S
CRA 7 #7-56 OFI. 702 EDI. VICTORIA Tel.
BOGOTA-CUNDINAMARCA

17-03-2026 DOCUMENTOS 8 FOLIOS Peso 1

130038941914

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: MEDIO AMBIENTE Y MINERIA S.A.S
CRA 7 #7-56 OFI. 702 EDI. VICTORIA Tel.
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Observaciones: DOCUMENTOS 8 FOLIOS L: 1 M: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Referencia: 20265700089851

Handwritten signature and date: 18/03/26

Fecha de Imp: 17-03-2026
Fecha Admisión: 17 03 2026
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
D: M: A:

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Recibe	Otros

Peso: 1

Reimpresión:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibi Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha
D: M: A: